## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

**( )**

“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 1884 de 2015 y establece una tarifa especial diferencial a cobrar en las estaciones de Peaje “Mata de Caña”, “los Manguitos” y “San Onofre”, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”,* con acta de inicio del día 27 de noviembre de 2015.

Que mediante la Resolución 1884 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte se emitió Concepto vinculante previo al establecimiento de tres (3) estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubican dos (2) estaciones de peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros, y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores, así como la de las estaciones existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar vigentes en las estaciones de peaje La Apartada, San Onofre, Los Cedros, Purgatorio y Los Manguitos son las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIA** | **CATEGORÍA INVIAS** | **TARIFAS (PESOS DEL 1 DE ENERO DE 2014)** |
| Automóviles, camperos y camionetas. | Categoría 1 | $ 9.900 |
| Buses | Categoría 2 | $ 14.700 |
| Camiones pequeños de dos ejes | Categoría 3 | $ 14.700 |
| Camiones grandes de dos ejes | Categoría 4 | $ 14.700 |
| Camiones de tres ejes  | Categoría 5 | $ 26.700 |
| Camiones de cuatro ejes  | Categoría 5  | $ 26.700 |
| Camiones de cinco ejes | Categoría 6 | $ 42.800 |
| Camiones de seis ejes | categoría 7 | $ 49.300 |

Que las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar vigentes en las estaciones de peaje Mata de Caña, San Carlos y Caimanera son las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIA** | **CATEGORÍA INVIAS** | **TARIFAS (PESOS DEL 1 DE ENERO DE 2014)** |
| Automóviles, camperos y camionetas. | Categoría 1 | $ 9.600 |
| Buses | Categoría 2 | $ 14.300 |
| Camiones pequeños de dos ejes | Categoría 3 | $ 14.300 |
| Camiones grandes de dos ejes | Categoría 4 | $ 14.300 |
| Camiones de tres ejes  | Categoría 5 | $ 15.400 |
| Camiones de cuatro ejes  | Categoría 5  | $ 15.400 |
| Camiones de cinco ejes | Categoría 6 | $ 22.400 |
| Camiones de seis ejes | categoría 7 | $ 22.500 |

Que teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de los transportadores relacionadas con el incremento de las tarifas del peaje San Onofre y la instalación de nuevas estaciones de peaje en el corredor concesionado, se realizaron las siguientes reuniones:

* El día doce (12) de mayo de 2016, en las Instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
* El día dos (2) de junio de 2016, en las instalaciones del Ministerio de Transporte, con la participación del Ministro, Viceministro de Transporte, Presidente y Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI y el Gremio de Transportadores (ATC), quienes concertaron y acordaron el valor de las tarifas a cobrar para las Categorías 6 y 7 en el Peaje de San Onofre y la suspensión del cobro de la tarifa para las mismas Categorías 6 y 7 en el Peaje de Carimagua, siempre y cuando el usuario beneficiado presente el tiquete de pago de la tarifa del peaje San Onofre o los Manguitos, (cualquiera de los dos).

Que por lo anterior, conjuntamente se llegó al acuerdo de mantener la tarifa actual señalada en la Resolución 00052 de 2015 del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, para las categorías 6 y 7 correspondientes a los vehículos de 5 y 6 ejes, durante el período de 2.5 años o hasta tanto inicie la operación de la Estación de Peaje San Carlos, asociada a la Unidad Funcional No. 3, la cual deberá operarse una vez se haya invertido el cincuenta por ciento (50%) del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional No. 3, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero; con lo cual se busca que los aumentos de los costos de peaje durante la etapa de construcción presenten variaciones razonables de acuerdo a los servicios que se presten y una vez se cumpla alguna de las condiciones señaladas arriba, se homologuen al resto del proyecto para reflejar la entrega de un corredor vial más competitivo y eficiente.

Que la Interventoría de la Concesión, mediante comunicado con radicado ANI No. 2016-409-050301-2 del 16 de junio de 2016, considera razonable la tarifa competencia para la Estación de Peaje de San Onofre, para las categorías 6 y 7, propendiendo por un aumento en los costos de los peajes en la etapa de construcción que presenten variaciones razonables acordes con los servicios prestados por la Concesión.

Que los Transportadores Regionales de los Departamentos del área de influencia del Proyecto, han manifestado su rechazo absoluto a la implementación de las nuevas tarifas reguladas para la Estación de Peaje de Mata de Caña según lo indicado en la resolución 0001884 de 2015, situación que motivó a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, a actuar como facilitador e intermediador y sostener con el acompañamiento de la interventoría del proyecto Consorcio CR Concesiones, la participación de representantes de las empresas de transporte, usuarios y autoridades municipales para lo cual se realizaron las siguientes reuniones:

* El día 1º de junio de 2016, con el Gobernador de Córdoba y los representantes de las empresas de buses que cubren la ruta Montería-Cereté-Lorica, manifestaron su inconformidad con el incremento en la tarifa que habrían de pagar a partir del momento en el cual el Concesionario, se hizo cargo de la operación y cobro en la Estación de Peaje de Mata de Caña, aduciendo además que los estudiantes de la región se verían perjudicados pues se les debería subir el cobro del pasaje (valor subsidiado actualmente).
* El día 7 de junio de 2016, en instalaciones de la Gobernación de Córdoba, se acordó con los representantes de las empresas de transporte público incrementar gradualmente las tarifas contractuales para la Categoría 2 (Buses) en la Estación de Peaje Mata de Caña, iniciando con doce mil pesos ($12.000) incluido FOSEVI, como tarifa usuario en el año 2016 con incrementos anuales hasta en el año 2019, momento en el cual la tarifa debe ser acorde con las otras Estaciones de Peaje del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, que tienen la misma estructura tarifaria (San Carlos y Caimanera), conforme a las disposiciones contractuales sobre el particular.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura conjuntamente con la Interventoría de la Concesión, previo a la expedición de la presente Resolución, efectuó la concertación con los representantes de las empresas transportadoras de servicio público, sobre la tarifa a aplicar en el Peaje Mata de Caña para Categoría 2, cuyos vehículos enlistados en la presente resolución deben contar con la habilitación del Ministerio de Transporte.

Que la Interventoría mediante comunicado con radicado ANI No. 2016-409-050307-2 del 16 de junio de 2016, relaciona las empresas transportadoras y manifiesta a la ANI la conveniencia de otorgar la tarifa especial diferencial para la Categoría vehicular 2, a las empresas de servicio público de transporte SOTRACOR, TUCURA y EXPRESO DEL VIENTO, para el paso por la Estación de Peaje de Mata de Caña, en la ruta Montería-Cereté- Lorica.

Que las empresas beneficiarias para la Estación de Peaje de Mata de Caña, cuyos afiliados cumplan las condiciones señaladas en el considerando anterior, serán:

|  |
| --- |
| **Listado empresas beneficiarias – Peaje Mata de Caña** |
| **No.** | **Empresas** | **Cupos** |
| 1 | PARQUE AUTOMOTOR DE COOPERATIVA DE TRANSPORTE TUCURA RUTA LORICA-MONTERÍA | 38 |
| 2 | PARQUE AUTOMOTOR DE EXPRESO DEL VIENTO S.A. RUTA LORICA-MONTERÍA | 5 |
| 3 | PARQUE AUTOMOTOR DE SOTRACOR S.A. RUTA LORICA-MONTERÍA | 64 |
| **TOTAL CUPOS** | **107** |
| **TOTAL PASOS DIARIOS** | **320** |

Que el día 25 de noviembre de 2015, se socializó el Proyecto con los transportadores del Municipio de Planeta Rica, incluyendo la instalación de la Estación de Peaje de Manguitos ubicada en el PR 60+000, de acuerdo con la Resolución 0001884 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte y las disposiciones del Contrato de Concesión.

Que la comunidad y la Alcaldía de Planeta Rica manifestaron sus inconformidades sobre la ubicación de la Estación de Peaje, aduciendo que la industria ganadera (subastas) y el turismo (hoteles) que existen a lado y lado de la vía, se verían afectadas considerablemente con la implementación de esta Estación de Peaje y su tarifa. En virtud de lo anterior, se revisó la opción de cambiar la ubicación a un sitio próximo.

Que de manera conjunta entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la Interventoría del Contrato de Concesión y la Concesión Ruta al Mar S.A.S., se estableció la localización del Peaje Los Manguitos en el PR 52+200.

Que el día 19 de abril de 2016, se reunieron en el Municipio de Planeta Rica, el Gremio de Transportadores, los Líderes de la Junta de Acción Comunal (JAC), la comunidad, los representantes de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, con el acompañamiento de la Interventoría del Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, para socializar la instalación del Peaje Los Manguitos, en el PR 52+200.

Que el día 13 de mayo de 2016, se llevó a cabo una mesa de trabajo con los representantes de las comunidades y transportadores del área de influencia de la Estación de Peaje los Manguitos, en donde se solicitó el otorgamiento de tarifas diferenciales especiales para los vehículos de servicio público de pasajeros Categoría I (taxis) y de transporte particular para los habitantes de la zona.

Que la Interventoría emitió concepto favorable para el otorgamiento de las tarifas diferenciales para la Categoría 1, a aquellos usuarios que la soliciten y cumplan con los requisitos en la estación de Peaje Los Manguitos, mediante comunicado con radicado ANI No. 2016-409-050305-2 del 16 de junio de 2016.

Que para las Categorías 6 y 7 (vehículos de 5 y 6 ejes) para el Peaje Los Manguitos, ubicado en el PR52+200, iniciando con una tarifa de $25.000 incluido FOSEVI, como tarifa usuario en el año 2016, con incrementos anuales hasta el 2019, momento en el cual la tarifa debe ser acorde con las otras Estaciones de Peaje del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, que tienen la misma estructura tarifaria (La Apartada, Los Cedros, Purgatorio y San Onofre), regulada mediante Resolución 0001884 del 17 de junio de 2015, y actualizada de conformidad con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

Que de conformidad con el radicado ANI 2016-308-07780-3 del 23 de junio de 2016, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el acompañamiento de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, emitió concepto financiero favorable para la implementación de la estructura tarifaria propuesta para las Estaciones de Peaje Los Manguitos, Mata de Caña y San Onofre, determinando la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte como mecanismo de compensación previsto en el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, empresas de transporte, autoridades municipales y usuarios de la región, considera viable la solicitud con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos de la región.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de junio de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo primero de la Resolución 0001884 de 2015, el cual quedará así:

*“****ARTÍCULO 1:*** *Emitir**concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje, en el proyecto sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, con cobro bidireccional que se denominará como a continuación se indica:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***NOMBRE*** | ***UBICACION*** | ***SENTIDO DE COBRO*** |
| *San Carlos* | *Km 10 + 000* | *Bidireccional*  |
| *Caimanera* | *PR 44 + 000* | *Bidireccional* |
| *Los Manguitos* | *PR 52 + 200* | *Bidireccional* |

***PARÁGRAFO****: El Concesionario deberá instalar las estaciones de peaje de conformidad con el Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surta la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto para la conexión vial de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.”*

**ARTÍCULO 2.-** Establecer una tarifa especial diferencial en la estación de peaje“San Onofre”, para las siguientes categorías vehiculares:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE SAN ONOFRE** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS 2016 (Incluye FOSEVI)** |
| Categoría 6E | Camiones de cinco ejes | 20.800 |
| Categoría 7E | Camiones de seis ejes | 23.900 |

**Parágrafo 1:** La presente tarifa especial diferencial estará vigente hasta que ocurra una de las siguientes condiciones:

1. Por un periodo de 2.5 años contados a partir de la publicación de la presente resolución, o
2. Hasta tanto se inicie la operación de la estación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión N° 016 de 2015, o
3. Se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión N° 016 de 2015, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero.

**Parágrafo 2:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, incluyen el valor de Doscientos Pesos ($200) por cada vehículo al que se le aplique, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**Parágrafo 3:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, están calculadas y regirán para el año 2016, a partir de la publicación de la presente resolución.

Para los años subsiguientes serán actualizadas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento determinada en el Contrato de Concesión N° 016 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez se cumpla una de las condiciones establecidas en el presente artículo, las tarifas para las categorías 6E y 7E, desaparecerán y, en su lugar, se dará aplicación a las tarifas correspondientes a las categorías 6 y 7 del artículo 2 de la Resolución 1884 de 2015, actualizada de conformidad con el Contrato de Concesión N° 016 de 2015.

**ARTÍCULO 3:** Establecer una tarifa especial diferencial en la estación de peaje“los manguitos”, para las siguientes categorías vehiculares:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE LOS MANGUITOS** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS 2016 (Incluye FOSEVI)** |
| Categoría 1E | Automóviles | 5.700 |
| Categoría 6E | Camiones de cinco ejes | 25.000 |
| Categoría 7E | Camiones de seis ejes | 25.000 |

**Parágrafo 1:** Las empresas de transporte público y vehículos particulares beneficiarios de la tarifa especial diferencial para la categoría 1E, en la Estación de Peaje de “Los Manguitos”, serán:

|  |
| --- |
| **LISTADO DE BENEFICIARIOS – PEAJE LOS MANGUITOS** |
| **N°** | **BENEFICIARIOS** | **CUPOS** |
| 1 | TRANSPORTES UNIDOS  | 2 |
| 2 | TRANSPORTES SAN JORGE | 2 |
| 3 | COOSERVITAXI | 8 |
| 4 | COOTRASNPLANETA | 9 |
| 5 | COOTUSANJOR | 2 |
| 6 | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES | 1 |
| 7 | COOTRASNSB | 2 |
| 8 | COOTRANSBAC | 8 |
| 9 | ASOTAXIS | 1 |
| 10 | SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA | 2 |
| 11 | COOTRASUCRE | 1 |
| 12 | TAXIS DE BUENA VISTA PLACAS: (ACJ378, CIA165, HCA588, HHE353, MGZ929, PTJ128, SPH098, TAW746, TMH314, TMH551, YHK025, TOD276, TUQ319, YAA627, UPI217, UPK159, YCK030, UQD32, VJK023, VJK046, TMI206) | 18 |
| 13 | PARTICULARES | 289 |
| **TOTAL** | **345** |

**Parágrafo 2:** La presente tarifa especial diferencial para las categorías 6E y 7E, estará vigente hasta que ocurra una de las siguientes condiciones:

1. Por un periodo de 2.5 años contados a partir de la publicación de la presente resolución, o
2. Hasta tanto se inicie la operación de la estación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión N° 016 de 2015, o
3. Se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión N° 016 de 2015, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero.

Una vez se cumpla una de las condiciones establecidas en el presente artículo, las tarifas para las categorías 6E y 7E, desaparecerán y, en su lugar, se dará aplicación a las tarifas correspondientes a las categorías 6 y 7 del artículo 2 de la Resolución 1884 de 2015, actualizada de conformidad con el Contrato de Concesión N° 016 de 2015.

**Parágrafo 3:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, incluyen el valor de Doscientos Pesos ($200) por cada vehículo al que se le aplique, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**Parágrafo 4:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para la Categoría 1E, están calculadas y regirán para el año 2016 a partir de la publicación de la presente resolución.

Para los años subsiguientes serán actualizadas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento determinada en el Contrato de Concesión N° 016 de 2015.

**Parágrafo 5:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para la Categoría 6E en la estación de Peaje “Los Manguitos”, están calculadas y regirán para el año 2016 a partir de la publicación de la presente resolución; para los años subsiguientes las tarifas especiales diferenciales correspondientes a la Categoría 6E, serán incrementadas el 16 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, de conformidad con la siguiente formula:

$$TarifaSR\_{t}= Tarifa\_{t-1}\*\left(  \frac{IPC\_{t-1}}{IPC\_{t-2}} \right)\*(1+∆)$$

Dónde:

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaSRt* | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena |
| *Tarifat-1* | Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior  |
| *IPCt-1* | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año *t* de actualización |
| *IPCt-2* | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año *t-1* |
| $$∆$$ | Factor de ajuste adicional de la Tarifa. Solo aplica para la Categoría 6E, entre los años 2017 y 2019. Factor de ajuste adicional de la Tarifa de la categoría 6E en el peaje de Los Manguitos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | $$∆$$ |
| 2017 | 24.10% |
| 2018 | 24.10% |
| 2019 | 24.10% |

 |

**Parágrafo 6:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para la Categoría 7E en la Estación de Peaje Los Manguitos, están calculadas y regirán para el año 2016, a partir de la publicación de la presente resolución; para los años subsiguientes las tarifas especiales diferenciales correspondientes a la Categoría 7E, serán incrementadas el 16 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, de conformidad con la siguiente formula:

$$TarifaSR\_{t}= Tarifa\_{t-1}\*\left(  \frac{IPC\_{t-1}}{IPC\_{t-2}} \right)\*(1+∆)$$

Dónde:

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaSRt* | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena |
| *Tarifat-1* | Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior  |
| *IPCt-1* | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año *t* de actualización |
| *IPCt-2* | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año *t-1* |
| $$∆$$ | Factor de ajuste adicional de la Tarifa. Solo aplica para la Categoría 7E, entre los años 2017 y 2019. Factor de ajuste adicional de la Tarifa de la categoría 7E en el peaje de Los Manguitos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | $$∆$$ |
| 2017 | 30.05% |
| 2018 | 30.05% |
| 2019 | 30.05% |

 |

**ARTÍCULO 4:** Establecer una tarifa especial diferencial en la estación de peaje“Mata de Caña”, para la siguiente categoría vehicular:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE MATA DE CAÑA** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS 2016 (Incluye FOSEVI)** |
| Categoría 2E | Buses | 12.000 |

**Parágrafo 1:** Las empresas de transporte público beneficiarias de la tarifa especial diferencial para la categoría 2E, en la estación de Peaje “Mata de Caña”, serán:

|  |
| --- |
| **LISTADO EMPRESAS BENEFICIARIAS – PEAJE MATA DE CAÑA** |
| **N°** | **EMPRESAS** | **CUPOS** |
| 1 | PARQUE AUTOMOTOR DE COOPERATIVA DE TRANSPORTE TUCURA RUTA LORICA-MONTERÍA | 38 |
| 2 | PARQUE AUTOMOTOR DE EXPRESO DEL VIENTO S.A. RUTA LORICA-MONTERÍA | 5 |
| 3 | PARQUE AUTOMOTOR DE SOTRACOR S.A. RUTA LORICA-MONTERÍA | 64 |
| **TOTAL** | **107** |
| **TOTAL PASOS DIARIOS** | **320** |

**Parágrafo 2:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, incluyen el valor de Doscientos Pesos ($200) por cada vehículo al que se le aplique, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**Parágrafo 3:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para la Categoría 2E en la estación de Peaje “Mata de Caña”, están calculadas y regirán para el año 2016 a partir de la publicación de la presente resolución; para los años subsiguientes las tarifas especiales diferenciales correspondientes a la Categoría 2E, serán incrementadas el 16 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, de conformidad con la siguiente formula:

$$TarifaSR\_{t}= Tarifa\_{t-1}\*\left(  \frac{IPC\_{t-1}}{IPC\_{t-2}} \right)\*(1+∆)$$

Dónde:

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaSRt* | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena |
| *Tarifat-1* | Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior  |
| *IPCt-1* | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año *t* de actualización |
| *IPCt-2* | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año *t-1* |
| $$∆$$ | Factor de ajuste adicional de la Tarifa. Solo aplica para la Categoría 2 (buses) entre los años 2017 y 2019 o hasta cuando se cumpla una de las condiciones establecidas en el presente artículo. Factor de ajuste adicional de la Tarifa de la categoría 2 en el peaje de Mata de Caña:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | $$∆$$ |
| 2017 | 10.2% |
| 2018 | 10.2% |
| 2019 | 10.2% |

 |

**Parágrafo 3:** A partir del 16 de enero de 2019, las tarifas para la categoría 2E de la Estación de Peaje Mata de Caña perderá vigencia y se dará aplicación a las tarifa correspondiente a la categoría 2 del Artículo Tercero de la Resolución N° 0001884 de 2015, actualizada en los términos del Contrato de Concesión N° 016 de 2015.

**Parágrafo 4:** Los beneficios de la tarifa especial diferencial que sean retirados a propietarios de vehículos de servicio público, sólo podrán ser reasignados a otros usuarios que pertenezcan a la misma cooperativa o empresa de transporte.

**ARTÍCULO 5:** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales, son las siguientes:

**Estación de peaje Mata de Caña**

1. **Requisitos:** Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría 2E, el propietario del vehículo, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte donde se encuentra vinculado el vehículo de categoría 2E, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría 2E, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio a través del Departamento de Córdoba / o en la ruta Montería – Cereté - Loríca
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

1. **Frecuencia Diaria:** Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, los vehículos vinculados a las empresas transportadoras enlistadas en la presente resolución deberán transitar por la estación de peaje, con una frecuencia de trescientas veinte (320) pasos diarios distribuidos entre los beneficiarios.

**Estación de peaje Los Manguitos**

1. **Requisitos Vehículos de Servicio Público:**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría IE, el propietario del vehículo, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo de categoría IE, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría IE, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Departamento de Córdoba en la ruta Buena Vista - Planeta Rica
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

1. **Requisitos Vehículos Particulares:** Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo particular de la categoría 1E, en la Estación de Peaje de “los Manguitos” el propietario del vehículo, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento de donde reside.
* Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio (Personería).
* Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
* Fotocopia del SOAT
* Fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* Paz y salvo SIMIT, (Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito).

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

1. **Frecuencia mínima vehículos particulares:** Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial para la Categoría 1E de la Estación de Peaje “los Manguitos”, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de:

• Veinte (20) pasos al mes

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos, le será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

**ARTÍCULO 6: Procedimiento para acceder al beneficio:**

1. La asignación de la TIE por primera vez, dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.

2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.

3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la TIE.

4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**ARTÍCULO 7:** Las beneficiarios activos de la tarifa especial diferencial para la Categoría 2E en la Estación de Peaje de “Mata de Caña” y 1E de la Estación de Peaje de “los Manguitos", podrán solicitar el cambio de la tarjeta a través de las empresas beneficiarias, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**Parágrafo 1:** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. Será posible acceder a los beneficios de la tarifa especial diferencial, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

* 1. Comunicación solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
	2. La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
	4. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
	5. Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
	6. Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

**Parágrafo 2:** Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**ARTÍCULO 8:** El beneficiario de la tarifa especial diferencial para la Categoría 2E en la Estación de Peaje de “Mata de Caña” y 1E de la Estación de Peaje de “los Manguitos”, establecida en la presente Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

* Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución.
* Para los beneficiarios de las categorías de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
* Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
* Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
* Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
* Por presentar la TIE inactividad durante un término de seis (6) meses consecutivos.

ARTÍCULO 9.- Los demás términos de la Resolución 1884 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

 **JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

 Ministro de Transporte

Proyectó aspectos técnicos: Yolanda Traslaviña Prada - Líder equipo de apoyo a la supervisión - ANI

Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI

Aprobó aspectos técnicos: Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI

Revisó aspectos financieros: Charles David Chávez – Apoyo financiero a la supervisión

Aprobó aspectos financieros: Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó aspectos jurídicos: Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico de Vicepresidencia Jurídica - ANI

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica – ANI

Revisó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico - ANI

Revisó aspectos Sociales: Angela Patricia Arias Saldaña – Apoyo social a la supervisión - ANI

Aprobó aspectos sociales: Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Ambiental y Social Vicepresidencia de Planeación, riesgos y Entorno - ANI

Aprobó aspectos jurídicos: Amparo Lotero Zuluaga -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) MT

Revisó aspectos jurídicos: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal ( E)

Revisó aspectos financieros: Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Aprobó aspectos financieros: Oscar Acosta Manrique-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.